



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

VERSIÓN PUBLICA

"Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"también se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".





MINISTERIO DE SALUD

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA

Dirección Regional de Salud Metropolitana, departamento de San Salvador a las siete horas, cuarenta minutos, del día dos de mayo, del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número 001-RSM-2018-TABACO, en contra de la sociedad , a quien se le atribuye la infracción de ley: artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: el inicio del proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo 26 de la Ley para el Control del tabaco, en contra de la sociedad , quien es la propietaria del establecimiento denominado CIGARS BOUTIQUE ubicado en CALLE Y COLONIA LA MASCOTA, CENTRO COMERCIAL HILLSIDE, SEGUNDO NIVEL, NÚMERO DIECISÉIS, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se inició de oficio, tal como lo ordena la Ley para el Control del tabaco en su artículo treinta y uno.

En vista del anterior inicio proceso de forma oficiosa, esta sede regional mediante resolución de las ocho horas, diez minutos de día doce de marzo de dos mil dieciocho, incorporada a folio siete, se ordenó su citación y emplazamiento concediéndosela audiencia en el plazo de Ley. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se ha observado las prescripciones y términos de ley; y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a escrito presentado para ejercer su defensa la parte infractora, por medio de su Apoderado administrativo Especial, el señor

, delegado a su nombre debidamente certificado, el cual corre agregado al expediente objeto de esta resolución y el mencionado señor expresó en""" en relación al acta de citación, notificación y emplazamiento entregada a mi representada el día veintiuno de marzo del presente año en donde se le notifica a mi representada de la infracción por venta de tabaco sin autorización de conformidad con el artículo 26 de la LPCT, por este medio en la calidad que actuó acepto en nombre de mi representada el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio y me someto a cumplir con todo los requisitos para que le otorgue a mi representada el permiso correspondiente. Así mismo manifiesto que ya fue aceptado el ingreso de la documentación para la otorgación de dicho permiso por lo que PIDO: a) se le imponga a mi representada la sanción mínima ya que por la situación de la empresa no se puede cancelar una mas alta......."""

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir del proceso no se suscitaron cuestiones incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO III) Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en acta de inspección al establecimiento denominado CIGARS BOUTIQUE, ubicado en CALLE Y COLONIA MASCOTA, CENTRO COMERCIAL HILLSIDE, SEGUNDO NIVEL, NÚMERO DIECISÉIS, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, acta la cual





está firmada por el señor

ENCARGADO DE

LA TIENDA. Es de hacer notar la que la parte infractora acepto haber cometido la infracción que establece el artículo veintiséis de la Ley para el Control del tabaco y acepta la imposición de la sanción correspondiente. Tomándose en cuenta las consideraciones del caso, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y valorándose la prueba en contrario presentada; y siendo esta sede regional la competente para sancionar el presente caso.

POR TANTO:

Sobre la base de las razones expuestas y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 11 inciso 1°, 12 inciso 1°, 14, 15, 65, 69 inciso 2°, 86 inciso 3° y 235 de la Constitución de la República; 2, 4, 6, 8, 9, 26, 27, 29 y 37 de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional. RESUELVE: sanciónese a la sociedad con el pago de TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa, el cual es equivalente a UN salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción de Ley cometida en contra de la salud pública. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General

de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

DR. FRANCISCO ALEXANDER GARCIA MARTINEZ Director en Funciones Región de Salud Metropolitana





Auto declarando Ejecutoriada la Resolución Definitiva

Dirección Regional de Salud Metropolitana, a las nueve horas, once minutos, del día once de junio, del año dos mil dieciocho.

No habiendo interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada por esta Dirección Regional de Salud en el proceso administrativo sancionatorio a las siete horas cuarenta minutos, del dos de mayo de dos mil dieciocho, seguido en contra de la sociedad

, propietaria del establecimiento denominado CIGARS BOUTIQUE, ubicado en CALLE Y COLONA LA MASCOTA, CENTRO COMERCIAL HILLSIDE, SEGUNDO NIVEL. NUMERO DIECISÉIS. JURISDICCIÓN DE SAN SALVADOR, **DEPARTAMENTO** DE SAN SALVADOR, por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección RESUELVE:

- 1. Declárese firme y ejecutoriada dicha resolución.
- 2. Líbrese oficio respectivo a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de un salario mínimo en el sector comercio y servicios vigente, equivalente a la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de multa. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley para el Control del tabaco.
- 3. Una vez hecha la cancelación entréguese a la unidad de Alcohol y tabaco de esta Regional el triplicado de la factura de cancelación de dicha multa, de lo contrario se certificará dicha sentencia a la Fiscalía General de la República, para para que inicie el proceso respectivo, según el artículo cuarenta y cuatro de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE.

Dr. Andrés Alberto Villacorta Oliva. Director Región de Salud Metropolitana